



# UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO RECTORADO

## RESOLUCIÓN N° 043-2023-R Lambayeque, 26 de Enero de 2023

### VISTO:

El Oficio N° 032-2023-OAJ, emitido por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, sobre cumplimiento de mandato judicial, a favor de don Ricardo Vidarte Enriquez (Exp. N° 322-2023-SG-UNPRG.)

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú señala que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico; y que las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.

Que, el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y el artículo 9° del Estatuto de la Universidad señalan que el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que es inherente a las universidades y se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la ley universitaria y las demás normas aplicables.

Que, el artículo 13° del Reglamento de la Ley N° 30137, señala que con relación a las deudas derivadas de sentencias judiciales, los procuradores públicos tienen entre sus obligaciones: Registrar y actualizar de manera integral y obligatoria la información sobre las demandas o procesos judiciales, desde que le son notificadas, así como consignar el pago de estos adeudos en el Aplicativo Informático del Ministerio de Economía y Finanzas, para tales acciones, dichos órganos coordinan con las Oficinas Generales de Administración o las que hagan sus veces en la entidad.

Que, mediante Oficio N° 032-2023-OAJ, de fecha 23 de enero de 2023, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, informa que en atención al Expediente Judicial N° 00432-2015-0-1708-JM-LA-01, solicita se cumpla con emitir nueva resolución administrativa, informando lo siguiente:

Que, con fecha 28 de marzo de 2017, se emitió la Resolución N° SEIS (Sentencia), que resuelve: Declarar FUNDADA en parte la acción contencioso administrativa interpuesta por don Ricardo Vidarte Enriquez contra la UNPRG. 2. Nula la Resolución Denegatoria Ficta; y se dispone que la entidad UNPRG reconozca a don RICARDO VIDARTE ENRIQUEZ su tiempo de servicios desde la fecha que inició su relación laboral, esto es, desde el 01 de abril de 1998 hasta enero de 2009 hasta la actualidad, debiendo emitir resolución reconociéndole su récord laboral total hasta la actualidad; e INFUNDADA la pretensión de nivelación, reintegros remunerativos y beneficios laborales reclamados.

Que, con fecha 26 de enero de 2018, se emitió la Resolución N° ONCE (Sentencia de vista) que resuelve: Confirma la sentencia contenida que declara: FUNDADA EN PARTE la demanda; en consecuencia, ordena que la demandada reconozca el tiempo de servicios de don Ricardo Vidarte Enriquez desde la fecha que inició su relación laboral, esto es, desde el 01 de abril de 1998 hasta enero de 2009 y los adicione al periodo reconocido comprendido desde el 01 de febrero de 2009 hasta la actualidad; e INFUNDADA la pretensión de nivelación, reintegros remunerativos y vacaciones. Revoca solo el extremo que declara INFUNDADA la pretensión sobre beneficios laborales reclamados tales como Aguinaldos por Fiestas Patrias – Navidad y Escolaridad. Reformándola declara FUNDADA sólo este extremo, con el respectivo pago de intereses.

Que, asimismo con fecha 16 de noviembre de 2021, se emitió la Casación N° 10006-2018, que resuelve: Declarar FUNDADO el recurso de casación interpuesto por Ricardo Vidarte Enriquez, en consecuencia NULA el extremo de la sentencia de vista en cuanto deniega el pedido de vacaciones y actuando en sede de instancia; REVOCARON el referido extremo; y REFORMANDOLO lo declararon fundado; en consecuencia ordena que la UNPRG cumpla con el pago de los beneficios sociales (vacaciones, aguinaldo y escolaridad), más los intereses legales.

Que, finalmente con fecha 16 de mayo de 2022, se emitió la Resolución N° TRECE (REQUERIMIENTO), que resuelve: Requierase a la entidad UNPRG para que cumpla con emitir nueva resolución a favor de don RICARDO VIDARTE ENRIQUEZ, en la cual reconozca el tiempo de servicios desde la fecha que inició su relación laboral, esto es, desde el 01 de abril de 1998 hasta enero de 2009 y los adicione al periodo reconocido comprendido desde el 01 de febrero de 2009 hasta la actualidad; asimismo, cumplir con el pago de beneficios laborales (aguinaldos por fiestas patrias y navidad, escolaridad y vacaciones) por el periodo antes mencionado, previa deducción de lo que se hubiese



# UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO RECTORADO

## RESOLUCIÓN N° 043-2023-R

Lambayeque, 26 de Enero de 2023

pagado por dicho concepto, más los intereses correspondientes. Se precisa que en su oportunidad deberá realizar la LIQUIDACION de devengados e intereses legales correspondientes, así como PRESUPUESTAR, CRONOGRAMAR y PRIORIZAR su pago, observando el procedimiento establecido en el Art. 46° del D.S. N° 011-2019-JUS y en el orden de priorización de deudas de conformidad a lo señalado en la Ley N° 30137.

Que, debiendo cumplir con lo regulado en el Art. 4 del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial –Decreto Supremo N° 017-93-JUS, que indica: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala".

Que, en uso de las atribuciones conferidas al Rector en el artículo 62.2 de la Ley Universitaria y el artículo 24.2 del Estatuto de la Universidad;

### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Reconocer el tiempo de servicios de don **RICARDO VIDARTE ENRIQUEZ** desde la fecha que inició su relación laboral, esto es, desde el 01 de abril de 1998 hasta enero de 2009 y los adicione al período reconocido comprendido desde el 01 de febrero de 2009 hasta la actualidad; asimismo, cumplir con el pago de beneficios laborales (aguinaldos por fiestas patrias y navidad, escolaridad y vacaciones) por el período antes mencionado, previa deducción de lo que se hubiese pagado por dicho concepto, más los intereses correspondientes. Realizar la LIQUIDACION de devengados e intereses legales correspondientes, así como PRESUPUESTAR, CRONOGRAMAR y PRIORIZAR su pago, observando el procedimiento establecido en el Art. 46° del D.S. N° 011-2019-JUS y en el orden de priorización de deudas de conformidad a lo señalado en la Ley N° 30137; esto, por haberse así ordenado por sentencia debidamente declarada consentida en el expediente judicial N° 00432-2015-0-1708-JM-LA-01-Juzgado de Trabajo de Lambayeque.

**Artículo 2°.-** La Oficina de Asesoría Jurídica consignará el pago de los adeudos establecidos en el artículo 2°, en el Aplicativo Informático del Ministerio de Economía y Finanzas.

**Artículo 3°.-** Disponer que la Oficina de Asesoría Jurídica, informe al Juzgado de Trabajo de Lambayeque, el cumplimiento del mandato judicial.

**Artículo 4°.-** Dar a conocer la presente resolución a la Dirección General de Administración, Oficina de Planeamiento, Unidad de Recursos Humanos, Oficina de Remuneraciones, Unidad de Tesorería, Unidad de Sistemas Contables, Oficina de Asesoría Jurídica, interesado, Órgano de Control Institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

Abg. **FREDY SAENZ CALVAY**  
Secretario General

/mimi



**DR. WILFREDO CARPENA VELASQUEZ**  
Rector